

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA FONDO PRE INVERSIÓN

CONVOCATORIA NO. PAF-FPV-C-24-2018

OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA QUE REALICE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DEL TRAMO DE VÍA DE LA CALLE 60 QUE CONECTARÁ LA CARRERA 13 CON LA AVENIDA AMBALÁ DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.29. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES” del Subcapítulo I “GENERALIDADES”, Capítulo II “DISPOSICIONES GENERALES” de los Términos de Referencia, y teniendo en cuenta el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar observaciones a dicho Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el día veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), hasta el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Durante este periodo se presentó observación al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, procediendo la entidad a dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1: Comunicado remitido en medio físico a la entidad, a través del número de radicado 120171000037853, el día jueves, 31 de enero de 2019 5:02 p. m., signado por ALVARO RAFAEL CABALLERO, Representante Legal del Consorcio Vías Ibagué 2018.

“(…)

Comité Evaluativo

Asunto: Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes

Tras haber realizado la revisión de la causal de No HABILITACION de nuestro consorcio, queremos manifestarle enérgicamente nuestro desacuerdo en lo consignado en el informe debido a las siguientes consideraciones:

En documento de solicitud de subsanabilidad publicado el 21 de enero de 2019 en la página web de la entidad se es claro en solicitar el aporte de los documentos de la siguiente forma “Se requiere a la persona jurídica AC INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., y a la persona natural EVER JOSE PATERNINA BALETA, integrantes del consorcio, para que de conformidad al numeral 2.1.14. “CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO” de los términos de referencia de la convocatoria, aporten nuevamente el certificado del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, teniendo en cuenta que conforme a los RUP’s aportados de fecha 24/10/2018 y 26/09/2018 respectivamente, se evidencia que no fueron expedidos dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, lo anterior con el fin de cumplir con este requisito de los términos de referencia de la convocatoria.” Dado ese requerimiento solicitado por la entidad en su documento este consorcio procedió a realizar la subsanación y allego dentro del término para la subsanación dicho documento. Ahora bien, la entidad argumenta que el documento presentado por el integrante del consorcio EVER JOSE PATERNINA BALETA se presente con una fecha de vigencia del 23-01-2019 la cual a juicio de la entidad fue con fecha posterior al cierre del de la convocatoria (15-01-2019) y

por ende el oferente no cumplió con los términos de referencia. Dado esa apreciación de la entidad que consideramos erradas y en contra de derecho que requemos manifestar lo siguiente.

- El numeral 1.28.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD cuyo contenido en los términos de referencia es “Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la **asignación de puntaje** o relacionados con la **falta de capacidad**, no podrán ser objeto de subsanación, por lo que, los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta. “. Dado ese requisito de las reglas de subsanabilidad es claro en definir en que caso no se puede subsanar y para efectos el documento aportado no está en ninguna de esas dos condiciones por lo que el mismo se podía subsanar y eso se evidencia con la solicitud que realizo la misma entidad.

El numeral 2.1.14. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (**EN CASO DE ESTAR INSCRITO**) cuyo contenido en los términos de referencia es “Únicamente para efectos de la verificación y evaluación del factor cumplimiento contratos anteriores, las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, deberán aportar el certificado del registro del proponente singular y el de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal tratándose de proponente plural, actualizado y expedido(s) dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria.”. Dado este requisito el documento de registro único de proponente tiene el efecto de una mera verificación y evaluación del factor cumplimiento de contratos anteriores, la no presentación del mismo con la fecha que no esté enmarcada dentro de este requisito no es causal de rechazo de la propuesta, puesto que en ninguno de los numerales de los términos de referencia se encuentra dicha causal. Por otro lado, si revisamos el título del numeral 2.1.14 en lo que está encerrado dentro de paréntesis “CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (**EN CASO DE ESTAR INSCRITO**)”. Es evidente que este documento como requisito habilitante no es tenido en cuenta para la evaluación dado que los oferentes pueden o no estar inscritos en el registro único de proponentes, tan es cierta nuestra postura que en todas las convocatorias que la entidad ha realizado en pasado estos documentos son subsanables y en ningún momento se ha inhabilitado un oferente por presentar el documento con fecha posterior al cierre de la convocatoria.

- Como bien quedo consignado en el informe de verificación de requisitos habilitantes, se aportó un RUP del señor EVER PATERNINA expedidos los días 24/10/2018 y 23-01-2019, en los cuales fácilmente se puede verificar que no existen cambios entre sí, por lo cual, es de deducir que el RUP aportado dentro de los 30 días antes de la fecha de cierre del presente proceso tendría las mismas características de los antes ya aportados, por lo cual no se entiende porque la entidad procede a inhabilitar el proponente

- En uno de los anexos aportados en la propuesta se manifiesta que el señor Ever Paternina se encuentra inscrito en el RUP, lo cual es certificado con la aportación del mismo, lo cual tiene un único objetivo como se manifestó anteriormente, sin embargo, queremos resaltar que la experiencia en la propuesta TODA es aportada por el consorciado AC INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S, la cual toda esta registrada en el RUP de la misma, lo cual es otra de las razones con las que demostramos que el RUP del Señor Ever Paternina no sería un requisito indispensable salvo demostrar que se encuentra inscrito en el mismo.

- Frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 (también consignado en el parágrafo 1° del artículo 5° de la ley 1882 de 2018) establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, **hasta la adjudicación** o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.

Por todo lo anterior le solicitamos a la entidad Habilitar al CONSORCIO VÍAS IBAGUÉ 2018

(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación al informe de verificación de requisitos habilitantes por parte del proponente CONSORCIO VÍAS IBAGUÉ 2018, la entidad, una vez analizada, procede a responder la misma, así:

En primer lugar, es preciso señalar, que el procedimiento de contratación que aplica la contratante es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007), ni sus Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experiencia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación.

Por otro lado, cuando se publican los Términos de Referencia al dar inicio a la convocatoria, existe una etapa dentro del cronograma del proceso, donde los interesados en participar planteen sus dudas e inquietudes sobre el contenido de todos los requisitos definidos en la convocatoria, es decir, todos los interesados tienen la oportunidad para leer concienzudamente las reglas y exigencias establecidas para que analicen si las cumplen, si están en condiciones de ofertar y por sobre todo, para que planteen sus observaciones, dudas y solicitudes de corrección de ciertos aspectos cuando en efecto haya lugar a ello, y posteriormente a esos interrogantes, la entidad procede a dar respuesta.

Por tanto, la entidad no vulnera el principio de buena fe de los proponentes, en razón a que se solicita y se verifica los requisitos determinados en la convocatoria, que son de estricto cumplimiento de los oferentes que se encuentran participando en la convocatoria,

Importante resaltar que el proponente al participar en la convocatoria manifiesta expresamente en la carta de presentación de la propuesta, numeral uno (1), dos (2), y nueve (9) lo siguiente:

1. Que conozco los Términos de Referencia de la presente convocatoria, sus adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.

2. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.

"(...)

9. Que leí cuidadosamente los Términos de Referencia de esta convocatoria, sus causales de rechazo y declaratoria de desierta, y elaboré mi propuesta ajustada a los mismos. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.

(...)” (Negritas y subrayas fuera de texto).

Es decir, que el proponente manifestó que conoce muy bien el contenido de los Términos de Referencia y la dinámica procesal con la que se adelantará la convocatoria adicionalmente expresa su conocimiento y aceptación respecto a las causales de rechazo establecidas por la contratante.

De tal suerte que, cuando un proponente presenta oferta, lo hace sabiendo y conociendo de antemano el cúmulo de reglas y requisitos exigidos para que la misma sea hábil y pueda seguir su curso procedimental señalado en el cronograma, por tanto, el proponente al presentar su oferta está manifestando con absoluta libertad que conoce las reglas establecidas en los Términos de Referencia y se somete a estas en todo.

Es por esto, que no le es de recibo que una vez presentada la oferta, la cual se procede a evaluar en los aspectos jurídico, financiero y técnico, donde se determinó en el resultado de las evaluaciones que no se ajusta a las exigencias y reglas establecidas en la convocatoria, o que en la misma se evidencie que incurre en causal de rechazo, manifieste el proponente que se le está presuntamente vulnerando sus derechos, cuando de antemano conoce y expresa aceptar las estipulaciones que debe cumplir para que su propuesta sea hábil.

Ahora bien, señalado anteriormente que la contratación de que trata la presente convocatoria no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ni sus Decretos Reglamentarios, los proponentes deben acatar lo determinado en el numeral 1.29.1. **“REGLAS DE SUBSANABILIDAD”**, lo cual, se manifestó en el documento de solicitud de subsanabilidad al momento de realizarle los requerimientos en los diversos factores de la convocatoria (jurídico, financiero, técnico); por tanto, el proponente debió analizar y atender lo solicitado específicamente en el factor financiero, el cual fue realizado de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, dentro del tiempo de subsanación:

“(...)

1.29.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria.

Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el “Documento de Solicitud de Subsanaibilidad” que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.

*Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico grupocicat@findeter.gov.co, o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 N° 19-20 Bogotá cuyo horario de atención al público es en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 17:00 horas, dirigido a la Dirección de Contratación, **así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original dentro de los***

horarios de atención señalados. No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Con ocasión de la(s) solicitud(es) de subsanación para habilitar la propuesta, o de aclaración los proponentes no podrán modificar, adicionar o mejorar sus ofertas.

(...)"

Asimismo, los Términos de Referencia señalan de manera clara e inequívoca sobre las Causales de Rechazo, las cuales son estipulaciones integrales dentro de las normas establecidas por la contratante para la presente convocatoria.

Sin embargo, pese a señalarle al proponente explícitamente lo requerido por la entidad, como se indica a continuación:

"(...)

PROPONENTE No. 1: CONSORCIO VIAS DE IBAGUE 2018

A.- REQUERIMIENTOS JURÍDICOS:

(...)

Se requiere a la persona jurídica AC INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., y a la persona natural EVER JOSE PATERNINA BALETA, integrantes del consorcio, para que de conformidad al numeral 2.1.14. "CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO" de los términos de referencia de la convocatoria, aporten nuevamente el certificado del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, teniendo en cuenta que conforme a los RUP's aportados de fecha 24/10/2018 y 26/09/2018 respectivamente, se evidencia que no fueron expedidos dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, lo anterior con el fin de cumplir con este requisito de los términos de referencia de la convocatoria.

(...)"

En atención al requerimiento, el proponente presentó subsanación dentro del tiempo establecido, sin embargo al validar la *certificado del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio* de los integrantes del consorcio, la persona jurídica AC INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., allegó un certificado del Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio en debida forma, en atención a que fue expedido con fecha 28/12/2018; sin embargo, la persona natural **EVER JOSE PATERNINA BALETA**, allegó un certificado del Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con fecha de expedición **23/01/2019**, y por consiguiente, el mismo no cumple lo exigido en el numeral 2.1.14. de los términos de referencia, teniendo en cuenta que **su expedición no se realizó dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre**, «*cierre realizado el 15/01/2019*). Por lo cual, el proponente no cumple con este requisito habilitante de la convocatoria, incurriendo así, en causal de rechazo de conformidad al numeral 1.37. CAUSALES DE RECHAZO.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la propuesta no cumple con lo determinado en los términos de referencia de la convocatoria, en atención a que el proponente debía asumir la carga de presentar la subsanación de la propuesta en forma íntegra, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de conformidad a como fue estipulado en la convocatoria, esto es, que las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio,

deberán aportar el certificado del registro del proponente singular y el de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal tratándose de proponente plural, actualizado y expedido(s) dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

En este sentido, la entidad, luego de analizar la pretendida subsanación del proponente y vislumbrando el incumplimiento, procede a incorporar la condición de no cumple a la propuesta del proponente en el factor jurídico, en el informe de verificación de requisitos habilitantes, en razón a que no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia, e incurre así, en las siguientes causales de rechazo, señaladas en la convocatoria.

"(...)

1.37. CAUSALES DE RECHAZO

La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

"(...)

15. Si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, el proponente no lo hiciera y con los soportes existentes no cumpla con los requisitos habilitantes.

16. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.

"(...)"

Así las cosas, cuando se señala en este caso, que el proponente incurre en las causales de rechazo arriba enunciadas, es que se ha podido constatar su incidencia y efectivamente se materializa el contenido sustancial de la regla establecida por la contratante, conforme a lo vislumbrado en la oferta presentada por el proponente y la decisión no es de forma arbitraria. En este caso particular se le informó al proponente que ha incurrido en una regla o eventualidad, que anterior a la presentación de la oferta era de su conocimiento, en el cual obtiene como consecuencia el rechazo de su propuesta, causales de rechazo, precisamente establecidas para amparar los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Carta Política, entre otros, transparencia, igualdad y moralidad administrativas, es perfectamente viable que la entidad, previa identificación de las actividades de no cumplimiento, determine e incorpore en los términos de referencia de las convocatorias las causales de rechazo, con el fin de completar la correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con el proceso contractual.

En cuanto a la solicitud del proponente, de que la entidad reconsidere su condición de no habilitación, en razón que manifiesta que *la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 (también consignado en el párrafo 1° del artículo 5° de la ley 1882 de 2018), establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio*, la entidad confirma nuevamente que la convocatoria no está sometida al estatuto de contratación, sino que se rige por derecho privado, esto es, Código Civil y Código de Comercio, por tanto, las reglas derivadas en la convocatoria están determinadas, donde los proponentes, debían cumplir objetivamente la solicitud de subsanación de la entidad, dentro del tiempo establecido en los términos de referencia (Hasta el 22 de junio de 2018, Lugar: Correspondencia Findeter Bogotá,

Calle 103 N° 19 – 20), y como fue dado a conocer anteriormente, el certificado del Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, aportado en etapa de subsanación por parte de la persona natural EVER JOSE PATERNINA BALETA, integrante del consorcio, con fecha de expedición **23/01/2019**, no cumple con lo determinado en los términos de referencia de la convocatoria, teniendo en cuenta, que se evidencia que no fue expedido dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, requisito de los

En ese orden de ideas, la entidad ratifica la condición determinada en el informe de verificación de requisitos habilitantes de la propuesta del proponente denominado CONSORCIO VÍAS IBAGUÉ 2018, como NO HABILITADA, teniendo en cuenta, lo anteriormente argumentado.

Para constancia, se expide a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.